

## RESOLUCIÓN CSPyGE N° 013/2018.

Viedma, 22 de marzo de 2018.

**VISTO**, el expediente N° 1088/2011 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

### CONSIDERANDO

Que por Resolución CPyGE N° 087/2014, el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, dictó el Reglamento Electoral.

Que la Asamblea Extraordinaria que sesionó el pasado 07 de noviembre de 2017 en la ciudad de Viedma, modificó el Estatuto Universitario, estableciendo que cuando corresponda a candidatos de órganos colegiados de gobierno, se adoptarán las normas de representación proporcional D'Hont y paridad de género, salvo que los/las electores/ras de un género representen menos del 40% del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio.

Que el Rectorado, a través de la Dirección de Consejos y Asamblea Universitaria ha presentado una propuesta de adecuación del Reglamento Electoral al Estatuto aprobado por la Asamblea Extraordinaria y al Código Electoral Nacional.

Que el proyecto ha sido tratado por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en el Punto 7 del Orden del Día, habiéndose aprobado por parte de los señores Consejeros presentes.

Que mediante Resolución N° 260/18 se designó a cargo de las funciones propias del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO al señor Vicerrector de la Sede Atlántica, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, entre el 21 de marzo de 2018 y el 19 de abril, inclusive.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21 y 23, inciso v del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**


**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

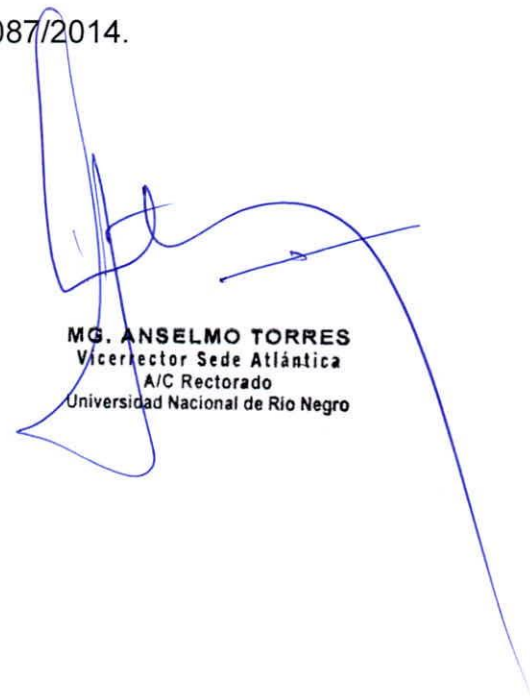
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento Electoral para las elecciones de autoridades Unipersonales y Órganos Colegiados de Gobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que como Anexo I, forma parte íntegra de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar la Resolución CPyGE N° 087/2014.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar y archivar.

  
Mg. Juan Ignacio Ortiz  
Secretario de Programación  
y Gestión Estratégica  
Universidad Nacional de Río Negro

  
MG. ANSELMO TORRES  
Vicerrector Sede Atlántica  
A/C Rectorado  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSPyGE N° 013/2018.**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 013/2018.

### REGLAMENTO ELECTORAL

#### TÍTULO PRIMERO - DE LA CONVOCATORIA

##### CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 1:** Las elecciones de los órganos colegiados y unipersonales que conforman el gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro –UNRN-, se realizarán entre los días 1 de mayo y 30 de junio del año que corresponda. La convocatoria electoral será realizada por el Rector / la Rectora, quien establecerá el cronograma electoral respectivo. Será de aplicación el presente reglamento electoral. La elección será directa y el voto secreto y obligatorio. En la asignación de cargos para los cuerpos colegiados se aplicará el sistema proporcional D'Hont. Las listas de candidatos para los cuerpos colegiados deberán cumplir con paridad de género, salvo que los padrones de electores de los claustros lo impidan y los/las electores/ras de un género representen menos del 40% del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio, de presentarse casos debidamente fundados que no alcancen al cumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos, podrán ser autorizados de manera excepcional por la Junta Electoral y por razón fundada que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. El Rector / la Rectora y los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sede son elegidos por lista completa y por voto ponderado conforme lo establece el Estatuto de la UNRN.

**ARTÍCULO 2:** La convocatoria y el cronograma electoral serán notificados a las Sedes y al Rectorado dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al dictado de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 3:** La convocatoria se publicará en todas las dependencias universitarias y en el sitio web de la UNRN.



## CAPÍTULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL

**ARTÍCULO 4:** El proceso electoral será fiscalizado por una Junta Electoral integrada por cinco miembros: el Rector / la Rectora y un (1) representante de los claustros (Profesorado; Auxiliares de Docencia; Estudiantado y Personal Nodocente), que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser electores. La Junta Electoral será presidida por el Rector / la Rectora o por quien éste designe de los integrantes de la Junta Electoral. A los efectos de la integración de la Junta Electoral, el Rector / la Rectora en acuerdo con los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sedes propondrán un miembro en representación por cada uno de los claustros, y serán designados por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse como candidato, simultáneamente. En el caso de que el Rector / la Rectora en ejercicio se postule para algún cargo, la Presidencia de la Junta Electoral recaerá en un Vicerrector/a de Sede, de ser éste/a también candidato/a, la Presidencia será determinada por el Rector / la Rectora. El quórum de la Junta Electoral se obtendrá con al menos tres (3) de los miembros de la misma. En el acta de constitución del cuerpo, la Junta Electoral fijará domicilio legal, y la distribución de cargos internos. Las resoluciones que adopte la Junta Electoral sobre todo lo concerniente a los procesos electorales serán irrecurribles. La Junta Electoral podrá designar un representante en cada una de las Sedes.

**ARTÍCULO 5:** Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) Desarrollar todas las acciones necesarias para la realización del acto electoral.
- b) Receptar los padrones de los distintos claustros.
- c) Oficializar los padrones de los distintos claustros y remitirlos a las Sedes y Rectorado según corresponda.
- d) Receptar las solicitudes de oficialización de fórmulas de candidatos/tas y listas de candidatos/tas.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las/los candidatas/tos.
- f) Oficializar las fórmulas de candidatos/tas y listas de candidatos/tas y remitirlas a las Sedes y Rectorado para su publicación, difusión y exhibición.



- g) Resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones, fórmulas de candidatos/tas o listas de candidatos/tas.
- h) Oficializar los modelos de boletas.
- i) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- j) Realizar el escrutinio y cómputo provisorios de los votos.
- k) Realizar el escrutinio y cómputo definitivos de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales.
- l) Resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional.
- m) Labrar las actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.
- n) Proclamar a las/los candidatas/tos electos/as.

**ARTÍCULO 6:** La Secretaría de Programación y Gestión Estratégica actuará como Secretaría de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral, colaborando en el proceso electoral cuando la Junta Electoral así lo requiera. Cuando cuestiones de complejidad del proceso electoral así lo ameriten, los agentes afectados a la misma, podrán solicitar transitoriamente ser relevados de sus funciones hasta la culminación del mismo.

## **TÍTULO SEGUNDO - DE LOS/LAS ELECTORES/RAS o LAS CATEGORÍAS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 7:** Se establecen las siguientes categorías electorales: Profesorado; Auxiliares de Docencia; Estudiantado; y Personal Nodocente. Para la elección del Rector / la Rectora y Vicerrectores de Sede se aplicará la ponderación del voto establecida en el estatuto de la UNRN. No serán electores aquellos agentes de la UNRN que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes.



## CAPÍTULO I - DEL PROFESORADO

**ARTÍCULO 8:** Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias quienes integren el Profesorado de la Universidad en condición de docentes ordinarios regulares, tanto Profesores/as como Auxiliares de Docencia.

**ARTÍCULO 9:** Los mismos serán electores/as en la Sede en la que hayan sido designados/as. En caso de estar designados/as en más de una Sede, serán electores/as en la Sede en la que opten. En defecto de opción, el lugar será determinado por la Junta Electoral teniendo en consideración el domicilio denunciado en la respectiva declaración jurada de cargo.

## CAPÍTULO II – DEL ESTUDIANTADO

**ARTÍCULO 10:** Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias quienes integren el estudiantado en condición de regulares de grado y posgrado de la UNRN, conforme lo determina el Estatuto de la UNRN. No se computarán las materias aprobadas por equivalencia y a los efectos de la realización del Padrón se aplicará la condición del año académico anterior a la convocatoria.

## CAPÍTULO III – DEL PERSONAL NODOCENTE

**ARTÍCULO 11:** Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias todos aquellos agentes de planta permanente o en cualquier condición que cuenten con dos (2) años de antigüedad en la institución. Para ser candidato deberán ser de planta permanente. El Personal Nodocente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentre realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la UNRN tendrán derecho a votar y por lo tanto deberán ser incorporado en los padrones respectivos, debiendo efectuar comunicación expresa a la Junta Electoral poniendo en conocimiento de la misma tal circunstancia.

**ARTÍCULO 12:** El Personal Nodocente será elector en la Sede en la que presta servicios o, en su caso, en el Rectorado.



## TÍTULO TERCERO - DE LOS PADRONES

### CAPÍTULO I - DE LA CONFECCIÓN

**ARTÍCULO 13:** Ningún/a elector/a podrá ser incluido simultáneamente en padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos. De no cumplirse el requisito de opción en forma fehaciente ante la Junta Electoral, ésta determinará la inclusión en uno de ellos.

**ARTÍCULO 14:** La confección de los padrones será centralizada. Los padrones de Profesores/as, Auxiliares de docencia y Personal Nodocente serán confeccionados por la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica. Los padrones de Estudiantes serán confeccionados por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. En los padrones de Estudiantes podrán incluirse los alumnos de las carreras de educación a distancia y de las carreras de complementación vinculados a la Sede donde se dicte la carrera. Los alumnos de las carreras de educación a distancia votarán para elegir a las/los candidatas/tos de la Sede responsable de la carrera que cursan. Se confeccionará un padrón ad hoc para los alumnos virtuales a efectos de que puedan emitir su voto en el lugar de votación más próximo a su domicilio y con asiento en los respectivos Vicerrectorados, los que deberán comunicar de manera fehaciente su voluntad para la confección del respectivo padrón de mesa. Para el caso de alumnos de educación a distancia y carreras de complementación el voto será voluntario.

**ARTÍCULO 15:** Los padrones provisorios de cada uno de los claustros, estarán ordenados alfabéticamente debiendo incluir los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.

Se confeccionará un padrón de cada uno de los claustros por cada Sede y por el Rectorado en su caso.



El padrón del Estudiantado deberá indicar en cada caso si el/la estudiante reúne los requisitos para ser elegido/a por el respectivo claustro como representante para integrar los órganos colegiados de gobierno de la UNRN.

**ARTÍCULO 16:** Los padrones provisorios deberán ser entregados por las autoridades responsables de su confección a la Junta Electoral en soporte papel y en soporte electrónico en un plazo no menor a las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al cierre de los plazos establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral remitirá los padrones provisorios a cada Sede y al Rectorado en su caso.

**ARTÍCULO 17:** Los padrones cerrarán el día 20 de abril de cada año o el día hábil posterior a dicha fecha si fuere feriado.

## CAPÍTULO II - DE LA EXHIBICIÓN

**ARTÍCULO 18:** Los padrones de los distintos claustros serán exhibidos en las Sedes y en el Rectorado durante al menos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre. Asimismo serán exhibidos en la página web de la UNRN por el mismo período.

**ARTÍCULO 19:** Durante dicho período se podrán solicitar correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones o errores en su confección. Deberán ser informadas fehacientemente a la Junta Electoral, la que resolverá en el plazo de veinticuatro (24) horas. Es responsabilidad inexcusable de cada integrante de los padrones las condiciones en las que se verifica su presencia o no, y las condiciones expuestas en los mismos

## CAPÍTULO III - DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 20:** Las impugnaciones a los padrones podrán ser efectuadas exclusivamente por los integrantes de los padrones o por quienes fundamentan que no los integran y que deberían estar incluidos, dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de padrones provisorios. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La Junta Electoral resolverá en el plazo





de veinticuatro (24) horas. Vencido dicho plazo, toda presentación se considerará extemporánea y será rechazada "in límine".

#### CAPÍTULO IV - DE LA OFICIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 21:** El día posterior al vencimiento del plazo para resolver sobre las impugnaciones la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones de cada uno de los claustros, los que serán definitivos para el acto eleccionario. Los padrones oficializados serán enviados a las Sedes y al Rectorado para su exhibición. El padrón definitivo deberá estar impreso. Será ordenado por Sede, por orden alfabético (apellido y nombres), tipo y número de documento de identidad, contener número de orden y una columna para anotar la constancia de emisión del voto por parte de las autoridades de mesa y la firma del elector. Las autoridades de mesa tendrán la facultad de salvar errores u omisiones de impresión, no pudiendo modificar partes sustanciales de los registros del padrón definitivo. Por cuestiones de fuerza mayor o razones fundadas la Junta Electoral podrá ingresar, modificar, rectificar o suprimir registros del padrón definitivo, debiendo notificar de manera fehaciente a los apoderados de las listas intervinientes en el proceso electoral y a las autoridades de Mesa.

#### TÍTULO CUARTO - DE LAS/LOS CANDIDATAS/TOS

##### CAPÍTULO I - DE LAS CONDICIONES

**ARTÍCULO 22:** Podrán ser candidatos a Rector y Vicerrector quienes reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto de la UNRN.

**ARTÍCULO 23:** Podrán ser candidatos a integrar los órganos colegiados de gobierno de la Universidad y de las Sedes los docentes ordinarios efectivos de la UNRN.

**ARTÍCULO 24:** Podrán ser candidatos a integrar los órganos colegiados de gobierno por el claustro de Estudiantes los alumnos regulares de la UNRN que reúnan los requisitos que establece el Estatuto de la UNRN.



En ningún caso se computarán las materias aprobadas por equivalencia. El cumplimiento de los requisitos para ser candidato se acredita con la certificación correspondiente extendida por autoridad de la UNRN.

**ARTÍCULO 25:** Podrán ser candidatos a integrar los órganos colegiados de gobierno por el claustro del personal Nodocente aquellos agentes que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la UNRN.

## CAPÍTULO II - DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

**ARTÍCULO 26:** El Rector / la Rectora y los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sede son elegidos en elecciones simultáneas por lista completa tomando a la Universidad Nacional de Río Negro como distrito único. Cada fórmula de candidatos a Rector/a y Vicerrectores/ras de Sede deberá ser presentada ante la Junta Electoral en la fecha establecida conforme el cronograma electoral, solicitando su oficialización. En ella deberá constar:

- a) Apellidos y nombres de los/las candidatos/as, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad.
- b) Conformidad de los/las candidatos/as.
- c) Documentación que acredite las condiciones establecidas en el Estatuto de la UNRN. Para acreditar la condición de ser o haber sido profesor ordinario efectivo en universidades nacionales será obligatoria la presentación de certificado otorgado por la universidad correspondiente.
- d) Apellido y nombre del apoderado/a de la lista.
- e) Constituir domicilio legal donde se notificarán todas las cuestiones que la Junta Electoral considere necesarias.

**ARTÍCULO 27:** Las listas de candidatos/as para los órganos colegiados estarán conformadas de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Estatuto de la UNRN. En ellas deberán constar los requisitos indicados en los incisos a), b), d) y e) del artículo anterior. Los representantes de los claustros a los Consejos Superiores de la Universidad se elegirán tomando a la Universidad como distrito único. Los



representantes de los claustros a los Consejos de Sede se elegirán tomando como distrito electoral a la respectiva Sede.

**ARTÍCULO 28:** La fórmula de candidatos a Rector/a y Vicerrectores/ras de Sede deberá incluir la totalidad de los cargos a cubrir, esto es Rector/a y Vicerrector/a para cada una de las Sedes.

**ARTÍCULO 29:** Las listas de candidatos a los Consejos de Universidad deberán incluir la totalidad de las/los candidatas/tos titulares de los tres (3) Consejos en los cargos que correspondan a cada claustro y al menos el treinta y tres por ciento (33 %) de los suplentes.

**ARTÍCULO 30:** Las listas de candidatos a los Consejos de Sede deberán incluir la totalidad de las/los candidatas/tos titulares de los tres (3) Consejos de la Sede en los cargos que correspondan a cada claustro y al menos el treinta y tres por ciento (33 %) de los suplentes.

### CAPÍTULO III - DE LA EXHIBICIÓN

**ARTÍCULO 31:** Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante tres (3) días hábiles en todas las Sedes y en el Rectorado.

### CAPÍTULO IV - DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 32:** Las impugnaciones a las fórmulas de candidatos/tas o listas de candidatos/tas por parte de integrantes de los padrones deberán efectuarse en los plazos establecidos en el cronograma electoral. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la UNRN o el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, toda presentación se considerará extemporánea y será rechazada "in limine".

### CAPÍTULO V - DE LA OFICIALIZACIÓN



**ARTÍCULO 33:** La Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas de candidatos presentadas que reúnan las condiciones exigidas en el presente reglamento dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

**ARTÍCULO 34:** Las fórmulas para Rector/a y Vicerrectores/ras de Sede y las listas de candidatos/tas a los órganos colegiados de gobierno serán identificadas con un número que se será consignado en el acta de oficialización. A pedido del apoderado se podrá otorgar color e identificación de agrupación; en caso de existir duplicidad la Junta Electoral resolverá la cuestión por razón fundada y su decisión será irrecurrible.

**ARTICULO 34 BIS:** Para el caso de existir lista única de candidatos/tas y no debiera aplicarse voto ponderado, el apoderado de la misma, podrá solicitar la aclamación, la que será resuelta por la Junta Electoral y la decisión que se adopte será irrecurrible.

#### CAPÍTULO VI - DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

**ARTÍCULO 35:** La Junta Electoral dispondrá la impresión de las boletas que se utilizarán para la emisión del voto, las que tendrán medidas y características tipográficas uniformes.

**ARTÍCULO 36:** En todas las boletas deberá figurar impreso al menos, lo siguiente:

- a) Logo y nombre de la Universidad Nacional de Río Negro.
- b) Fecha de la elección.
- c) Cargos a elegir, discriminando titulares y suplentes.
- d) Número.
- e) Apellido y nombre de las/los candidatas/tos.

#### TÍTULO QUINTO - DEL ACTO ELECTORAL

**ARTÍCULO 37:** El acto electoral se llevará a cabo en las fechas establecidas oportunamente en el cronograma electoral por el término de al menos dos (2) días hábiles.



## CAPÍTULO I - DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

**ARTÍCULO 38:** Las mesas receptoras de votos se constituirán en el Rectorado y en las distintas Sedes en los lugares que determine la Junta Electoral. También se habilitará una mesa en la Delegación que la UNRN tiene en la ciudad de Buenos Aires. Los distintos claustros votarán en forma simultánea, en mesas y cuartos oscuros diferenciados para cada uno de ellos. Los/las electores/ras podrán emitir su voto únicamente en la mesa en la que se encuentren empadronados/as.

**ARTÍCULO 39:** La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en los lugares habilitados para cada uno de los claustros y las autoridades de Mesa y una de ellas ejercerá la presidencia

## CAPÍTULO II - DE LAS AUTORIDADES DE MESA

**ARTÍCULO 40:** Las mesas electorales estarán integradas por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, propuestos por los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sede, y por el Rector / la Rectora para el Rectorado y la Delegación Buenos Aires. Uno de los integrantes deberá ser designado a cargo de la presidencia de la mesa. Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en las mesas.

**ARTÍCULO 41:** Las autoridades de mesa en un número no inferior a dos (2) procederán a efectuar la apertura del comicio el primer día fijado para el acto electoral y a la hora establecida por la Junta Electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, en forma continua, hasta las hora de finalización de ese día, actuando del mismo modo el día siguiente determinado para el comicio conforme el cronograma electoral.

## CAPÍTULO III - DEL DESARROLLO DEL COMICIO

**ARTÍCULO 42:** Antes de iniciarse el comicio, las autoridades de mesa deberán instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocar las boletas que correspondan según la convocatoria y labrar el acta de apertura.



**ARTÍCULO 43:** Los integrantes de los distintos claustros, para votar, deberán concurrir a la mesa en cuyos padrones estén inscriptos con el documento de identidad con el que figuran en el padrón electoral. Presentarán el documento a la presidencia de mesa, quien verificará si figura en el padrón y, de ser así, le entregará un sobre rubricado por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y lo hará pasar al cuarto oscuro a fin de que proceda a colocar en el mismo las boletas que desee y lo cierre para, posteriormente, introducirlo en la urna. Quien ejerza la presidencia asentará en el padrón la emisión del voto. El/la votante firmará el padrón y luego se le devolverá el documento de identidad.

**ARTÍCULO 44:** Finalizada la jornada del primer día de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva, cerrar la boca de la urna con una faja firmada por las autoridades de mesa y los fiscales, y entregar la urna y demás elementos utilizados en el acto electoral a la autoridad que corresponda, quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios. No se procederá a la apertura de la urna y se deberá consignar en el acta respectiva la cantidad de votos emitidos según conste en el padrón de Mesa. Al día siguiente, las autoridades de mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir el comicio, labrando el acta correspondiente,

**ARTÍCULO 45:** Finalizada la jornada del segundo día del comicio, la presidencia dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento. A continuación se labrará el acta de cierre del comicio.

#### CAPÍTULO IV - DE LOS VOTOS

**ARTÍCULO 46:** El voto será secreto y obligatorio para todos los claustros universitarios.

**ARTÍCULO 47:** Serán considerados votos válidos los que se hayan emitido mediante boletas oficializadas y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados. A los fines del cómputo definitivo los votos en blanco no serán considerados, a excepción cuando corresponda voto ponderado para la categoría que se trate..

**ARTÍCULO 48:** Serán votos nulos aquellos emitidos:



- a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, imágenes o inscripciones de cualquier naturaleza.
- b) Mediante dos (2) ó más boletas de distintas listas para un mismo cargo.
- c) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga claramente el nombre de la lista, su número o nombre de las/los candidatas/tos a elegir.
- d) Cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, se hayan introducido objetos extraños a ella, que impliquen o consideren la voluntad del elector de nulificar su voto.

**ARTÍCULO 49:** Serán considerados votos en blanco cuando el sobre estuviere vacío o contuviere algún papel sin inscripción o imagen o faltare la boleta correspondiente a alguna de las categorías que se votan.

**ARTÍCULO 50:** Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio provisorio adjuntando el sobre y la boleta respectiva. En este caso el/la fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos sus datos personales. El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva sobre la validez o nulidad del mismo.

## CAPÍTULO V - DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

**ARTÍCULO 51:** Inmediatamente después de labrar el acta de cierre del comicio las autoridades de mesa, en presencia de los/las fiscales, procederán a realizar el escrutinio provisorio. Concluido éste, se elaborará por duplicado el acta en donde se consignará:

- a) Hora de cierre del comicio
- b) Cantidad total en número y letras de votantes
- c) Cantidad de votos en número y letras que haya obtenido cada una de las listas y fórmulas



- d) Cantidad de votos en blanco en números y letras
- e) Cantidad de votos nulos y recurridos en números y letras, adjuntando la documentación correspondiente
- f) Hora de finalización del escrutinio

Un acta se depositará en la urna y la otra se enviará a la Junta Electoral a los fines de efectuar el cómputo provisorio. Las localizaciones alejadas procederán a enviar copia electrónica de las mismas a la Junta Electoral. A solicitud de los fiscales de lista se entregará una copia del acta de cierre y un certificado de Escrutinio Provisorio.

El incumplimiento de algunos actos del comicio por parte de las autoridades de mesa, será considerada falta grave y la Junta Electoral deberá remitir los antecedentes al titular del Rectorado a fin que evalúe la aplicación o no del régimen disciplinario universitario.

**ARTÍCULO 52:** Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, los sobres y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán depositadas en el lugar que determine la Junta Electoral para realizar el escrutinio definitivo.

**ARTÍCULO 53:** Los lugares de votación alejados utilizarán el medio de transporte más rápido a su disposición para enviar las urnas. Estas deberán ser remitidas a la Junta Electoral una vez finalizado el proceso electoral de manera inmediata a efectos de la realización del escrutinio definitivo, debiendo garantizarse que sea en un plazo menor a las veinticuatro (24) horas de realizado el escrutinio provisorio. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave para quien hubiere sido designado autoridad responsable de la mesa receptora de votos, la Junta Electoral deberá remitir los antecedentes al titular del Rectorado a fin que evalúe la aplicación o no del régimen disciplinario universitario.

## TÍTULO SEXTO - DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO I - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y EL CÓMPUTO DEFINITIVO





**ARTÍCULO 54:** A partir de la recepción de las urnas, la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser controlado por los/las apoderados/as de fórmulas y listas y/o fiscales que éstos designen.

**ARTÍCULO 55:** A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de candidatos a Rector/a y Vicerrectores/ras se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el Estatuto de la UNRN:

$$VP = (0,45 \times \frac{VO \text{ de Profesores}}{VVP \text{ de Profesores}} + (0,20 \times \frac{VO \text{ de Auxiliares de docencia}}{VVP \text{ de Auxiliares de docencia}}) +$$

$$(0,25 \times \frac{VO \text{ de Estudiantes}}{VVP \text{ de Estudiantes}}) + (0,10 \times \frac{VO \text{ de Personal Nodocente}}{VVP \text{ de Personal Nodocente}})$$

Dónde:

VP = Voto ponderado obtenido por cada candidato

VO = Votos obtenidos

VVP = Votos válidos positivos (Votos válidos restados los votos en blanco)

## CAPÍTULO II - DE LA ELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE RECTOR/A Y VICERRECTORES/RAS.

**ARTÍCULO 56:** La fórmula de Rector/a y Vicerrectores/ras ganadora será aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros de todas las Sedes y Rectorado, obtenga mayoría simple.

## CAPÍTULO III - DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS A OCUPAR

**ARTÍCULO 57:** La distribución de los cargos para los distintos claustros en los órganos colegiados de gobierno se determinará conforme el sistema proporcional D`Hont.



#### CAPÍTULO IV - DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS/LOS CANDIDATAS/TOS ELECTOS

**ARTÍCULO 58:** Finalizado el escrutinio definitivo, el Presidente de la Junta Electoral, en el mismo acto de cierre, procederá a proclamar a las/los candidatas/tos que resultaron electos. Los originales de las actas y testimonios del resultado electoral serán entregados por la Junta Electoral al Consejo de Programación y Gestión Estratégica, el que resolverá en un sólo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral.

#### TÍTULO NOVENO - DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 59:** En caso de duda o situación no contemplada en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.

